RESOLUCION No. 209 DE NOVIEMBRE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS, PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS RECREO DEPORTIVOS PARA LAS COMUNIDADES AFRO, INDIGENAS, OSIG Y VEREDALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VILLAVICENCIO – IMDER, en uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por las leyes colombianas, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.8 de Decreto 1082 de 2015, nombrado en encargo mediante Decreto N° 1000-24/ 266 de 01 de agosto de 2024, facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo Nº 057 de 1995, y

CONSIDERANDO:

El artículo 2° de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)"*,

En concordancia con lo anterior se tiene que artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio del interés general y es desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines, bajo los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De acuerdo con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 366 de la norma superior, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, señala en su *Artículo 1°. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, (...)*".

Que la misma ley en su *artículo 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes: (...) Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida. (...).* (Subrayado fuera de texto)

Que la Ley 715 de 2001, establece en su *Artículo 76 COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...)*

76.7. En deporte y recreación

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. (...).

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y el artículo 209° por medio del cual se determina que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

La Ley 489 de 1998 en su artículo 95 establece "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,* ***mediante la celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

En este orden de ideas y para este caso, al pretender suscribir un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO en el que concurren entidades estatales con competencias en ésta expresa materia, no surgirá una nueva persona jurídica, sino que estamos frente a un evento de concurrencia de entidades estatales, que no requiere, conforme al fundamento normativo expuesto, ninguna selección especial, pero se registra el presente estudio como soporte de la decisión administrativa.

Por lo anterior, la Modalidad del presente convenio interadministrativo será el de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de la Entidades Estatales."*

Que la **ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY-QUILLA**, , es una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en FUNES, departamento de Nariño, constituida mediante N° 86 de 24 de julio de 2012, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y

Minorías del Ministerio del Interior, que cuenta con amplia experiencia en desarrollo de actividades que se orientan al desarrollo integral, sostenible y sustentable, cultural y territorial de las comunidades indígenas y no indígenas, por lo que es una entidad idónea para la ejecución de las actividades a realizar con las diferentes comunidades, por lo que se considera con la capacidad e idoneidad de adelantar las actividades propias que se requieren para llevar a cabo y culminar dé manera satisfactoria la totalidad del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO propuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, determina que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de lo dispuesto por precitada norma,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

1- **Causal que se invoca**: La presente contratación directa se ampara las causales establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.*

2- **Determinación del objeto a contratar**. El municipio requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS, PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS RECREO DEPORTIVOS PARA LAS COMUNIDADES AFRO, INDIGENAS, OSIG Y VEREDALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META

3- **Presupuesto de la presente contratación**. El IMDER establece que el aporte del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO es igual a TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($320.000.000), constatándose que se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio para la vigencia 2024.

4- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), y en las oficinas del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio IMDER, ubicadas en la Carrera 41 - calle 5b Parque Urbanización Villa Bolívar, Villavicencio -Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados Carrera 41 – calle 5b Parque Urbanización Villa Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024.

MARY NELBA BETANCOURT VELASQUEZ
Directora General

NOMBRE Y APELIDO	CARGO	FIRMA
Elaboró: Daniel Giovanny Ramírez Celis	Coordinador Área de Contratación	
Revisó:		